

6. La empresa se compromete a reservar la confidencialidad de las comunicaciones efectuadas mediante los medios telemáticos mencionados en el presente acuerdo.

El servicio de mantenimiento técnico será efectuado por los servicios de la empresa, sin que ello pueda suponer un menoscabo de los derechos sindicales.

Artículo 41. *Tiempo sindical.*

En cuanto al crédito horario de los Delegados de Personal y miembros de Comité de empresa, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Se constituirá una bolsa de horas sindicales con la totalidad de los créditos horarios de Delegados de Personal, miembros del Comité de Empresa y Delegados LOLS por cada uno de los sindicatos presentes en REALE.

La Sección Sindical Estatal de dichos sindicatos comunicará semestralmente a la Dirección de Recursos Humanos las personas que van a utilizar las horas sindicales y el monto que utilizará cada una de estas personas.

Artículo 42. *Labor sindical.*

La empresa asume que la labor sindical dentro de sus garantías y límites legalmente establecidos, es el medio más idóneo para canalizar el diálogo entre sus trabajadores y la Dirección de la empresa y por tanto forma parte importante de su proceso productivo. El ejercicio de las funciones sindicales no supondrá menoscabo del desarrollo profesional de los trabajadores.

Artículo 43. *Asamblea de trabajadores.*

Los trabajadores de los distintos centros de trabajo, podrán celebrar asambleas de trabajadores dentro de la jornada laboral, previa comunicación y autorización por escrito de la Dirección de Recursos Humanos, siempre que la misma sea convocada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas y que no será sustituible por actividad distinta a aquella para la cual fue convocada la asamblea.

Disposición transitoria única. *Regularización de los efectos económicos del Convenio.*

Sin perjuicio de la fecha de efectos del presente Convenio, a la fecha de su firma por la Compañía se ha procedido a la regularización de salarios correspondiente al 2007 y a la aplicación de los incrementos previstos para el año 2008.

Disposición derogatoria única. *Derogación Convenio Colectivo anterior.*

El presente Convenio Colectivo deroga y sustituye cualquier Convenio Colectivo o pacto anterior suscrito por la Compañía con la representación de los trabajadores.

9834 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial para los años 2007 y 2008, del Convenio colectivo estatal para las industrias de hormas, tacones, cuñas, pisos y cambrillones de madera y corcho.*

Visto el texto de la revisión salarial para los años 2007 y 2008 del Convenio Colectivo Estatal para las Industrias de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho (Código de Convenio n.º 9902575), publicado en el B.O.E. de 1.12.2007, revisión que fue sus-

crita, con fecha 28 de abril de 2008, de una parte por la Asociación Nacional de Fabricantes de Hormas y Tacones, en representación de las empresas del sector, y de otra por la organización sindical MCA-UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de mayo de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

REVISIÓN SALARIAL PARA LOS AÑOS 2007 Y 2008 DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL PARA LAS INDUSTRIAS DE HORMAS, TACONES, CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA Y CORCHO

En Elda, siendo las 12 horas del día 28 de Abril de 2008, en los locales de la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de Hormas, Tacones, Cuñas, Pisos y Cambrillones de Madera y Corcho, compuesta por las personas que a continuación se relacionan.

En representación de la Asociación Española de Fabricantes de Hormas y Tacones:

D. Antonio Aguilera Martínez (Hormas Aguilera S.L.).

D. Manuel García Agullo (Maprecal).

D. Maximiliano Aguado Rico (Eurohorma S.L.).

Este último hace las veces de Secretario.

Asesor D. Ernesto Ortiz Arteaga.

En representación de los trabajadores, por M.C.A.—U.G.T.

D. Jesús Fernández de Mera (Taruplast S.L.).

D. Miguel Ibáñez Ortega (Eurohorma S.L.).

D. José Busquier Montes (Hormas Maestre S.L.).

Asesores: D. Pedro Echaniz Biota.

D.ª Cristina Aparicio Gomezn.

Como conclusión de las deliberaciones, se acuerda:

1.º Aprobar en cumplimiento del artículo 17 del Convenio Colectivo vigente, publicado en el B.O.E. de 20/11/07 las tablas salariales que ha de aplicarse desde el 01/01/08 al 31/12/08, así como las cantidades que hay que abonar en concepto de atrasos por cada día en que haya estado vigente la relación laboral durante el año 2007. Dichos salarios y atrasos se recogen en la tabla Anexo.

En dicha tabla Anexo, figuran en la última columna los salarios que deberán pagarse durante el año 2008 y, así mismo, los salarios del año 2007, tanto en su cuantía inicial (1.ª columna) como el revisado a consecuencia del desvío del IPC previsto para aquel año (2.ª columna). En la 3.ª columna, aparece reflejada la cantidad diaria que las empresas deben satisfacer por el concepto mencionado y correspondiente a cada uno de los días abonables en el 2007.

Se acuerda así mismo facultar a los Sres D. Pedro Echaniz Biota, Secretario Federal Reacción Sindical de M.C.A.—U.G.T. y al asesor de la comisión patronal negociadora del Convenio D. Ernesto Ortiz Arteaga, para que puedan realizar cuantos trámites sean precisos para obtener el registro, depósito y solicitar su publicación en el B.O.E.

Y no teniendo nada más que acordar lo firman y ratifican en el lugar y fecha en el encabezamiento expresados.

Categorías	Salario 2007	Salario 2007 revisado	Atrasos día	Salario 2008
Encargado	37,42	38,22	0,80	39,18
Modelista	33,31	34,03	0,71	34,88
Oficial Maquinista de 1.ª	29,98	30,62	0,64	31,39
Oficial Maquinista de 2.ª	26,92	27,50	0,58	28,19
Tarugador	26,30	26,87	0,56	27,54
Oficial Chapista de 1.ª	29,98	30,62	0,64	31,39
Oficial Chapista de 2.ª	26,92	27,50	0,58	28,19
Oficial Despuntador de 1.ª	29,98	30,62	0,64	31,39
Oficial Despuntador de 2.ª	26,92	27,50	0,58	28,19
Ayudante Despuntador	25,81	26,37	0,55	27,03
Vaciador Casador de 1.ª	29,98	30,62	0,64	31,39
Vaciador Casador de 2.ª	26,92	27,50	0,58	28,19
Ayudante Vaciador Casador	25,81	26,37	0,55	27,03

Categorías	Salario 2007	Salario 2007 revisado	Atrasos día	Salario 2008
Oficial de 1. ^a Lijador	29,98	30,62	0,64	31,39
Oficial de 2. ^a Lijador	26,92	27,50	0,58	28,19
Ayudante de Lijador	25,81	26,37	0,55	27,03
Afilador	29,98	30,62	0,64	31,39
Contrato Formativo	18,73	19,14	0,40	19,61
Peón	25,81	26,37	0,55	27,03
Rematador	25,81	26,37	0,55	27,03
Tacones				
Encargado	37,42	38,22	0,80	39,18
Oficial Tornero de 1. ^a	29,98	30,62	0,64	31,39
Oficial Tornero de 2. ^a	26,92	27,50	0,58	28,19
Oficial Aserrador de 1. ^a	29,98	30,62	0,64	31,39
Oficial Aserrador de 2. ^a	26,92	27,50	0,58	28,19
Lijador	26,92	27,50	0,58	28,19
Pulidor embalador	26,92	27,50	0,58	28,19
Ayudante	24,24	24,76	0,52	25,38
Contrato Formativo	18,73	19,14	0,40	19,61
Peón	25,81	26,37	0,55	27,03
Administ. y subalternos				
Jefe	1266,41	1293,59	27,18	1325,93
Oficial de primera	1131,90	1156,19	24,29	1185,09
Oficial de segunda	1043,42	1065,82	22,40	1092,46
Auxiliar	882,47	901,41	18,94	923,94
Telefonista	813,35	830,81	17,46	851,58
Mecanógrafo	813,35	830,81	17,46	851,58
Capataz	813,35	830,81	17,46	851,58
Almacenero	779,06	795,78	16,72	815,67
Pesador basculero	779,06	795,78	16,72	815,67
Listero	774,83	791,46	16,63	811,25
Guarda vigilante	774,83	791,46	16,63	811,25
Portero ordenanza	774,83	791,46	16,63	811,25
Conductor de vehículos	815,17	832,67	17,50	853,49

9835

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la tabla salarial definitiva de 2007 y los salarios provisionales para 2008, del Convenio colectivo del sector de servicios de asistencia en tierra en aeropuertos.

Visto el contenido de los acuerdos referentes a la tabla salarial definitiva correspondiente al año 2007 y los salarios provisionales para el año 2008 del Convenio Colectivo del Sector de Servicios de Asistencia en Tierra en Aeropuertos (Handling) publicado en el BOE de 18 de julio de 2005 (Código de Convenio n.º 9915595), que fue suscrito por la Comisión Paritaria del Convenio de la que forman parte la Asociación empresarial ASEATA en representación de las empresas del Sector y las Organizaciones sindicales CC.OO; UGT y USO en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de mayo de 2008.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ANEXO I**Tabla de salarios definitiva revisada el 01-01-2008 con IPC REAL del año 2007**

Grupo Laboral	Nivel de Entrada – Euros	A partir de 1.º Año – Euros
Técnicos Gestores	17.979,00	17.979,00
Administrativos	11.771,00	13.912,00
Servicios Auxiliares	11.771,00	13.912,00

ANEXO II**Tabla de salarios provisional para el año 2008, revisada el 31-12-2007 con IPC REAL 2007 y con la previsión oficial de inflación para el 2008 del 2%**

Grupo Laboral	Nivel de Entrada – Euros	A partir de 1.º Año – Euros
Técnicos Gestores	18.339,00	18.339,00
Administrativos	12.006,00	14.190,00
Servicios Auxiliares	11.771,00	13.912,00

9836

RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2008, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se publica la Addenda al Acuerdo de encomienda de gestión suscrito con el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para el desarrollo durante el año 2008, de determinadas actividades de prevención.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril de 2008 se publicó el Acuerdo de encomienda de gestión suscrito con fecha 7 de abril de 2008 entre esta Secretaría de Estado y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, por el que se encomienda a dicho Instituto el desarrollo, durante el año 2008, de determinadas actividades preventivas correspondientes al ámbito de la Seguridad Social.

Con posterioridad a dicho Acuerdo, esta Secretaría de Estado y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo han suscrito una Addenda al mismo, mediante la cual se añade el estudio que en la misma se reseña a las actividades a desarrollar directamente por el mencionado Instituto durante el año 2008.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para general conocimiento, se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida Addenda, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de mayo de 2008.–El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.